

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 3868

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/02-091153

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 10129 de 31 de marzo del 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'FORMULACIÓN DE DOSIFICACIÓN EN MATRIZ POLIMÉRICA HIDROFÍLICA/LIPOFÍLICA'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 30 de abril de 2008 bajo el número 02 091153 00019 0000, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad Jagotec AG, interpuso recurso de reposición contra la citada decisión, con el objeto de que se revoque y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente, en primer término, que "En el considerando OCTAVO de la Resolución 10129 que se impugna se afirma equivocadamente que el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud está compuesto por 31 reivindicaciones."

Por lo anterior solicita "tener en cuenta que el capítulo reivindicatorio que se debe tener en cuenta para el análisis de patentabilidad de la presente invención se compone solo de 30 reivindicaciones y fue debidamente aportado como una modificación voluntaria el pasado 23 de enero de 2008, junto con sus anexos de formulario, recibo de pago de tasa y copia de las páginas 71 a 77 que se incluyeron como nuevo capítulo reivindicatorio (Anexo a)."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 3868
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/02-091153

A su vez el artículo 34 de la Decisión 486 prevé que “El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.”

Por otra parte, el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece que “Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- “1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente se advierte que el objeto de la solicitud se refiere a “Una formulación de dosificación oral que comprende una tableta farmacéutica de una o más capas, una de las cuales aporta una sustancia biológicamente activa;...” (ver folio 20)

Con relación a los argumentos expuestos por la recurrente, comparte esta Oficina el hecho de que el 23 de enero de 2008, antes de producirse el acto de negación de la patente, fue radicado ante esta Entidad escrito por medio del cual se modifica voluntariamente la solicitud y se presenta nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 30 reivindicaciones el cual pide el solicitante se tenga en cuenta para estudio de fondo. (ver folios 409 y siguientes)

Dado que para efectos de negar la patente solicitada no fue considerado el capítulo reivindicatorio modificado (30 reivindicaciones) y la modificación se presentó dentro de la oportunidad que prevé el artículo 34 de la Decisión 486, además de efectuarse los pagos requeridos para tal fin, resulta procedente realizar un nuevo examen de la solicitud considerando el escrito radicado el 23 de enero de 2008.

Por lo anteriormente expuesto se accede a la revocatoria invocada y se dispone la continuación del trámite.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 10129 de 31 de marzo del 2008 por medio de la cual se negó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN.. - 3868

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/02-091153

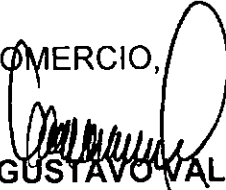
ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, con tal fin se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para que se estudie la modificación propuesta el 23 de enero de 2008 que obra del folio 409 al 418.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad Jagotec AG, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **30** ENE. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
Alicia Lloreda Ricaurte
Calle 72 No 5 - 83, piso 5
Bogotá D. C. *CMJ*